



CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 28 LEY 472/98
MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR4
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	24 de febrero de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	3:00 P.M
	FINALIZACIÓN	3:44 P.M
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES
--

NUMERO DE RADICACIÓN																							
7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	9	0	0	2	2	3	0	0

DEMANDANTE	MARCO ALIRIO LEONEL CASTRO
CÉDULA	14216476
Dirección	Manzana 15 casa 4 barrio Jordan Primera Etapa Ibagué
Correo electrónico	marcoalirioleonel@hotmail.com

DEMANDANTE	JUAN EMILIO REYES RIVAS: - NO ASISTIÓ A LA AUDIENCIA
Cédula	1105871856
Dirección	Manzana 15 casa 4 barrio Jordánrt Primera Etapa Ibagué
Teléfono	3209143762 - 3164525360
Correo electrónico	Juanemilio9708@hotmail.com

DEMANDADA	EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL
Dirección de Notificación	CARRERA 3 #1-04 BARRIO LA POLA DE IBAGUE
APODERADO	WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
CÉDULA	93.389.929 de Ibagué
T.P. No.	91.756 del C. S. de la J.
Teléfono	Celular: 3112491502
Correo electrónico	williamjavierasesor@hotmail.com

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807

Radicación: 73001-33-33-008-2019-00223-00
Medio de Control: ACCION POPULAR
Demandantes: MARCO ALIRIO LEONEL CASTRO Y OTRO
Demandado: IBAL S.A. E.S.P.

TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. CONTINUACION DE PRACTICA DE PRUEBAS DECRETADAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

DOCUMENTAL

El despacho ordenó fijar en lista el informe que reposa a folios 44 y ss, frente a lo cual la parte actora guardó silencio.

TESTIMONIAL

En el auto mencionado, se ordenó escuchar el testimonio del ciudadano **Alfonso Augusto Del Campo Naged**, cuya comparecencia debe garantizar la entidad accionada

Como el Despacho constata la conexión del declarante procede a practicar su testimonio bajo las reglas de los artículos 208 y ss del C.G.P.

Interroga el Despacho. **Min. 00:08:25 a 00:21:15**

En estado de la diligencia (Min.00:22:55) el apoderado del IBAL. S:A ESP, solicita permiso para retirarse de la presenten diligencia.

Agotado el interrogatorio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra al actor popular, para que si a bien lo tiene se sirva interrogar al testigo. Quien únicamente hace una intervención. **Min.00:23:15 a 00:26:21**

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al Ministerio Público. **Min.00:26:26 a 00:35:51**

ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED.
C.C. 79.328.259 de Bogotá

PRUEBAS DEL ACTOR POPULAR

Recuerda el Despacho que en pasada audiencia de 27 de noviembre de 2020 se concedió el aplazamiento solicitado a instancia de la parte actora y se ordenó escuchar a los testigos de manera presencial en la sala de audiencias de los juzgados administrativos de Ibagué para lo cual se dispuso la logística pertinente y se procede a escucharlos, son ellos: Ana Lucía Daza; Luz Edna Pérez Flores; Luis Enrique Medina; Jahir García Hortua; Nubia Díaz; Tulio Efrén Sosa y José Alirio Núñez

Se deja constancia que no se hicieron presentes los testigos a pesar de haberse organizado su recepción en las instalaciones de los juzgados administrativos y de haber sido aplazados por solicitud del actor popular.

AUTO: El Despacho prescinde de los testimonios de los señores Ana Lucía Daza, Luz Edna Pérez Flores, Luis Enrique Medina, Jahir García Hortua, Nubia Díaz, Tulio Efrén Sosa y José Alirio Núñez por la no comparecencia a la presente diligencia en los términos del artículo 220 del C.G.P.

Esta decisión se notificó a las partes en estrados. En silencio.

AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

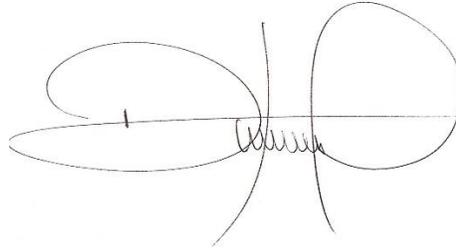
Radicación: 73001-33-33-008-2019-00223-00
Medio de Control: ACCION POPULAR
Demandantes: MARCO ALIRIO LEONEL CASTRO Y OTRO
Demandado: IBAL S.A. E.S.P.

AUTO: En virtud de lo establecido en el **artículo 33 de la ley 472 de 1998**, se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito dentro del término de cinco (05) días siguientes a la celebración de la presente audiencia.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

5. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez